

GEX N°: 2024/11213  
EXPTE.: 260/2024

## DECRETO APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATACIÓN

**VISTO** el expediente relativo a la contratación de la obra de “**MEJORA DE LA CO-3103. DE ALCOLEA A VILAFRANCA DE CÓRDOBA (TRAMO URBANO)**”, EN **CÓRDOBA**, expediente número **260/2024**, que se tramita mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y visto el Informe emitido por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y debidamente conformado por el Secretario de la Corporación del siguiente tenor literal:

*“Vista la Orden de Inicio del expediente de contratación de las obras de “Mejora de la CO-3103. De Alcolea a Villafranca de Córdoba (tramo urbano)”, firmada conjuntamente por el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, el 29 de febrero de 2024 y visto así mismo el proyecto técnico incorporado al expediente y demás documentación obrante en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente Informe, con nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la LCSP, en relación con el artículo 3,4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.*

### **PREVIO.- ANTECEDENTES.**

*Las obras correspondientes a esta actuación estaban incluidas en el “Plan Integral de Mejora de Tramos Urbanos. Ejercicio 2021”, aprobado por el Pleno de Diputación el 17 de febrero de 2021 (BOP número 61, de 31 de marzo de 2021). En el Presupuesto General de la Diputación para el 2021, en la aplicación presupuestaria 360.4531.61103 “Plan Integral de Mejora de Tramos Urbanos”, estaba contemplada una dotación de 400.000 €, para las actuaciones comprendidas en dicho Plan. El crédito se financió íntegramente mediante operación de préstamo.*

*El expediente de contratación de esta actuación fue aprobado por el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, mediante Decreto de fecha 11 de mayo de 2022, para su tramitación por procedimiento abierto supersimplificado, licitación electrónica y tramitación ordinaria, con un presupuesto de licitación de 75.000,00 €, un valor estimado de 61.983,47 € y un IVA del 21%, de 13.016,53 €.*

*Tras su tramitación, el contrato fue adjudicado por Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial número 2022/6989, de 28 de junio, a la empresa FIRPROSA, S.L., en la cantidad de 58.289,26 € (IVA excluido), con un IVA del 21%, que suponía una cantidad de 12.240,74 € un importe total de 70.530,00 €, de 28 de junio.*

*Después de formalizado el contrato, por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, se requirió al órgano de contratación un aplazamiento del inicio de la obra por nueve meses, por motivos de interés público. En esta situación el contratista manifestó no poder mantener su oferta económica mostrando su conformidad para resolver el contrato de mútuo acuerdo con base en el artículo 211,c) de la LCSP. La*

Código seguro de verificación (CSV):

**81E1 7860 C05A 83C4 53B7**

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 22-04-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 22-04-2024



81E17860C05A83C453B7

Num. Resolución:

**2024/00003237**

Insertado el:

**22-04-2024**

resolución se acordó por Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial, número 2022/14354, de 14 de diciembre.

El pasado 8 de marzo, se recibe en el Servicio de Contratación Orden de Inicio para la contratación de esta actuación, junto con la documentación actualizada.

#### **PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

#### **SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se justifican en el expediente los siguientes extremos:

\* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, tanto en relación a la Provincia como al Municipio.

En relación a la Diputación Provincial, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que señala como competencias propias de ésta, las que le atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en concreto la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial (apartado d).

A su vez, con base igualmente en el artículo 15, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que atribuye como competencia material de la provincia la planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa de las carreteras de titularidad provincial. Finalmente, atendiendo a la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (art. 51 Ley 7/1999 y art. 85 Decreto 18/2006) que establece como obligación de las Entidades Locales de Andalucía las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

\* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades de interés general, como queda acreditado por las siguientes circunstancias:

La carretera CO-3103 "De Alcolea a Villafranca de Córdoba" conecta el barrio de Alcolea de Córdoba con Villafranca como vía alternativa y de menor recorrido, a la A-4, sirviendo igualmente como acceso a las fincas colindantes. En los últimos años y como consecuencia de la expansión urbanística, los últimos 250 metros aproximadamente de dicha carretera han pasado a formar parte del entramado urbano y así en concreto, la zona de actuación objeto de la presente contratación, es la actual calle De los Remedios. Este tramo urbano tiene como principal funcionalidad la conexión con otras calles de la trama urbana, así como el acceso a las viviendas que se encuentran en sus márgenes.

Por lo que respecta a la situación actual del tramo afectado, se observa de manera generalizada un envejecimiento de su capa de rodadura junto con la rotura y deterioro de algunos bordillos y baldosas del acerado. Por ello, se plantea la mejora del mismo y dado que no hay ancho suficiente para contemplar una calzada y dos acerados de las dimensiones

Código seguro de verificación (CSV):

81E1 7860 C05A 83C4 53B7



81E17860C05A83C453B7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 22-04-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 22-04-2024

Num. Resolución:

2024/00003237

Insertado el:

22-04-2024

necesarias exigidas por el Decreto andaluz de accesibilidad, se transforma la rasante del tramo en una plataforma única con pendientes de desagüe al centro, consiguiendo así una mayor funcionalidad.

Por todo ello, puede concluirse que el contrato es idóneo para conseguir la finalidad pública perseguida.

### **TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN**

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin e incluidas, como se ha dicho anteriormente, en el "Plan Integral de Mejora de Tramos Urbanos. Ejercicio 2021", aprobado por el Pleno de Diputación el 17 de febrero de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 61, de 31 de marzo de 2021. En el referido Plan figuraba con una asignación económica de 75.000,00 €.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233100-0 (Trabajos de construcción de autopistas y carreteras), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), un valor estimado de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS, CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (61.983,47 €) y un IVA del 21%, por importe de TRECE MIL DIECISÉIS EUROS, CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (13.016,53 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de tres meses (3) según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

### **CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.**

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial 2021/11181, de 19 de noviembre, se designó al equipo técnico redactor del proyecto y de dirección en obra, estando compuesto el mismo por Luis Dugo Liébana (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor del proyecto y director de obra) y Antonio Martín-Javato Sotomayor (Ingeniero Técnico de Obras Públicas y director de obra) ambos pertenecientes al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial. El redactor del EBSS y coordinador en materia de Seguridad y Salud en ejecución de obra, es el técnico adscrito a dicha obra por CEMOSA S.A., (empresa que tiene contratado el servicio de control de asistencia técnica en materia de Seguridad y Salud en las obras de los Servicios de Carreteras de la Diputación 2020-2022, actualmente prorrogado).

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado la innecesariedad de su supervisión con base en el artículo 235 de aquel texto legal, el 10 de enero de 2024, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, Mateo Navajas González de Canales.

El proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP, 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril y artículo 13,1, e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Así mismo, se dará publicidad de la aprobación del proyecto en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial, al tratarse de un proyecto que afecta a un bien de titularidad provincial.

Código seguro de verificación (CSV):

81E1 7860 C05A 83C4 53B7



81E17860C05A83C453B7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 22-04-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 22-04-2024

Num. Resolución:

2024/00003237

Insertado el:

22-04-2024

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada el 10 de enero de 2024 por el redactor del proyecto, en la que se comprueba la realidad geométrica de los terrenos necesarios para su ejecución y de cuantos supuestos figuran en el mismo y son básicos para el contrato a celebrar, no existiendo impedimento técnico para la viabilidad del proyecto.

En este estado queda incorporado el proyecto al expediente de contratación.

#### **QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES SECTORIALES.**

La carretera CO-3103 "De Alcolea a Villafranca de Córdoba", es titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba y tiene naturaleza jurídica de bien de dominio público o demanial destinada a un uso público.

No consta en el proyecto que la actuación requiera de ningún instrumento de prevención ambiental ni de autorización sectorial alguna. Así mismo, en el proyecto se indica que dada la naturaleza de las obras proyectadas no está prevista la expropiación de terrenos.

#### **SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, conforme al artículo 116,3 de la LCSP, al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificarán adecuadamente las circunstancias del contrato y entre ellas las que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

##### **a) La elección del procedimiento de licitación:**

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, proponiéndose por la informante seguir el procedimiento abierto, por su mayor agilidad y no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

Así mismo, considerando exclusivamente el valor estimado del contrato y que la prestación objeto del mismo no se entiende como una prestación de carácter intelectual según lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuadragésima Primera de la LCSP, el procedimiento abierto podrá seguir la tramitación prevista en el artículo 159.6, esto es, la del procedimiento abierto simplificado abreviado, que se realizará de forma electrónica.

##### **b) Condiciones de participación de los licitadores.**

De conformidad con el artículo 159.4 de la LCSP, en su redacción modificada por la Ley 22/2021, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2022, "Todos los licitadores que se presenten a licitaciones (...) deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha

Código seguro de verificación (CSV):

81E1 7860 C05A 83C4 53B7



81E17860C05A83C453B7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 22-04-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 22-04-2024

Num. Resolución:

2024/00003237

Insertado el:

22-04-2024

anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación”.

Esta condición se recoge debidamente en el PCAP de este expediente de contratación.

**c) La clasificación que se exija a los participantes.**

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

En cualquier caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, los licitadores quedarían eximidos de acreditar la clasificación, tal como consta en el Anexo nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

**d) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y las condiciones especiales de ejecución del mismo.**

Respecto a la solvencia técnica o profesional y económica y financiera indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, los licitadores quedan eximidos de acreditarla, tal como consta en el Anexo nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Por lo que se refiere a los criterios valorables para adjudicar el contrato, el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge criterios ligados a la mejor relación calidad-precio, mediante oferta económica y mejoras, dando así cumplimiento a lo prevenido en los artículos 159,6,c), y 146,1, de la LCSP, al incluirse exclusivamente criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y figurar al menos un criterio relacionado con los costes. Las mejoras por su parte cumplen lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP, constando en el proyecto el presupuesto detallado y cerrado de las mismas, sus requisitos, límites, modalidades y características y su vinculación con el objeto del contrato y comportan un importe de 15.611,72 € (IVA excluido).

En cuanto a las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que dice que será obligatorio el establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Así mismo se han configurado las siguientes condiciones adicionales especiales de ejecución: una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados, la relacionada con la obligación de suministrar información sobre subcontratistas o suministradores y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

Conforme a la cláusula 38,6 del PCAP, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se considera causa de resolución del contrato.

Código seguro de verificación (CSV):

81E1 7860 C05A 83C4 53B7



81E17860C05A83C453B7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 22-04-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 22-04-2024

Num. Resolución:

2024/00003237

Insertado el:

22-04-2024



**e) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.**

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, habiéndose tenido en cuenta en su cálculo conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente (Convenio sectorial de la construcción), los gastos generales de estructura (17%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 61.983,47 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 13.016,53 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 75.000,00 €. En el Plan Provincial del año 2021, la actuación tenía asignado igual presupuesto.

La imputación del gasto del contrato, por importe de 75.000,00 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación para el 2024 y a la aplicación presupuestaria 360.4531.61103 "Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos", previéndose el inicio de su ejecución material en el presente ejercicio. Dicha aplicación presupuestaria ha sido objeto de un expediente de incorporación de remanentes que tiene número de operación 22024000866).

Consta en el expediente documento contable de RC por el importe del gasto total y con cargo a la indicada aplicación presupuestaria, con número de operación 2204003391, contabilizado el 1 de marzo de 2024.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

**f) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.**

Ha quedado justificado en el expediente y explicitado en el punto segundo del presente informe la necesidad e idoneidad de la contratación.

**g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.**

De conformidad con el artículo 99.3 b) de la LCSP, se ha justificado en el proyecto técnico mediante anexo, la improcedencia de lotear el contrato, por los siguientes motivos:

- Las obras se encuentran en su totalidad físicamente localizadas en la misma carretera y deben ser ejecutadas en el mismo periodo temporal y exactamente con las mismas características y materiales, en aras a su necesaria uniformidad.
- Para la correcta ejecución de las obras éstas deben coordinarse tanto cronológicamente (el orden de ejecución de los trabajos debe seguir la lógica del proceso constructivo), como desde el punto de vista de la seguridad, tanto en relación al personal que ejecuta las mismas, como a la imposición al tráfico rodado de las rutas alternativas y soluciones dadas.
- La división en lotes dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómica para la Administración.

Por todo ello, resulta inexcusable, desde el punto de vista técnico, apreciar la excepcionalidad de no división en lotes del contrato.

Código seguro de verificación (CSV):

81E1 7860 C05A 83C4 53B7



81E17860C05A83C453B7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 22-04-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 22-04-2024

Num. Resolución:

2024/00003237

Insertado el:

22-04-2024

**SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

**OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

**NOVENO.- COMPETENCIA**

Conforme a la Disposición Adicional segunda de la LCSP, el órgano de contratación deberá aprobar el expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, correspondiendo a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, cabe señalar que el Presidente de la Diputación, ha dictado Decreto 2023/6612, de 11 de julio de 2023, de delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia y que ha sido complementado por el Decreto 2023/6989, de 24 de julio, en virtud de los cuales, corresponde la competencia para aprobar el presente expediente de contratación al Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura en quien han sido delegadas las competencias en materia de contratación de obras en el ámbito de la delegación asignada, cuando el valor estimado del contrato no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en el presente supuesto.

De conformidad con lo que antecede y una vez fiscalizado favorablemente el expediente por la Intervención provincial, como Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, vengo en RESOLVER por delegación de Presidencia, lo siguiente:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de "Mejora de la CO-3103. De Alcolea a Villafranca de Córdoba (tramo urbano)", en (Córdoba), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia y Tablón de Edictos provincial durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva. El proyecto se publicará así mismo en el Portal de Transparencia

Código seguro de verificación (CSV):

81E1 7860 C05A 83C4 53B7



81E17860C05A83C453B7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 22-04-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 22-04-2024

Num. Resolución:

2024/00003237

Insertado el:

22-04-2024

de la Diputación Provincial de acuerdo con el artículo 13,1, e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación de las obras referidas, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 75.000,00 €, teniendo el contrato un valor estimado de 61.983,47 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 13.016,53 €.

**Tercero.-** Aprobar la imputación de un gasto por importe de 75.000,00 €, al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.61103 “Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos”.

**Cuarto.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

**Quinto.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

**Sexto.-** Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación y al Servicio de Carreteras a los efectos oportunos.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el **Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut**, lo firma electrónicamente en Córdoba, el **Vicepresidente primero y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, Andrés Lorite Lorite**.

Código seguro de verificación (CSV):

**81E1 7860 C05A 83C4 53B7**



81E17860C05A83C453B7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 22-04-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 22-04-2024

Num. Resolución:

**2024/00003237**

Insertado el:

**22-04-2024**